Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Chaparral Tol., 10 de julio de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está inactivo en la secretaría del Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2015-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4 rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADA: SORLENY CASTAÑEDA VALENCIA Y JOAQUIN MENDEZ ARCIA sin correo

Se procede a resolver la pertinencia de ordenar la perención en el presente proceso.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El BANCO DE BOGOTÁ presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra SORLENY CASTAÑEDA VALENCIA Y JOAQUIN MENDEZ ARCIA, para el cobro de la suma de $6.000.000.00 MCTE, correspondientes al pagaré N° 156570867 y sus respectivos intereses.

Con fecha 1 de abril de 2019 se agrega al proceso respuesta de BANCO FINANDINA, como última actuación.

El Artículo 317 de CGP., consagra la figura del desistimiento tácito como una sanción por la falta de actividad o impulso a cargo de una de las partes en el proceso. El mismo artículo determina una sanción consistente en que, decretado el desistimiento tácito por segunda vez respecto de las mismas pretensiones y entre las mismas partes, el derecho que se pretende reclamar se declarará extinguido.

La misma norma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

"2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un* ***(1) año en*** *primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena ***seguir adelante la ejecución,*** *el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra cumplido el requisito del artículo que se transcribe, para proceder a su aplicación, toda vez que, en este proceso se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, sin que se hubiera producido actuación posterior alguna desde la fecha antes indicada; por lo que, habiendo transcurrido más de dos años, desde la última actuación, opera la figura de la perención.

.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

13. Disponer la terminación del presente proceso, por darse la figura del **desistimiento tácito.**
14. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Ofíciese a quien corresponda., para la cancelación de la medida.
15. Sin costas.
16. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 109, hoy 12 de julio de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.